Ref.: PP/aa

XACOBEO 93 GALICIA

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Ourense, informa a esta Dirección Xeral:

1°.- Que en Sesión celebrada o 28 de febreiro de 1979, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "BRESMAUS E PORTELA", pertencente a Comunidade integrada polos veciños do lugar de Bresmaus e Portela, parroquia de Bresmaus, no concello de Sarreaus.

2°.- Que, con data 17 de decembro de 1991, a Xunta Rectora da mencionada Comunidade, conforme co acordado por ésta reunida en Asamblea Xeral dito día, acordou a sua vez:

. propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio para a repoboación forestal de 96 Hás. do monte veciñal en man común da sua pertenza e

. autorizar ó seu Presidente para a asinatura do Convenio.

3°.- Que o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal dos terreos que aporta a Comunidade, a conservación e tratamento selvícola das masas que se creen, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

. UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

.../..

Nome: "BRESMAUS E PORTELA"

Elenco: 3215013

Superficie: 96 Hás.

Pertenza: Comunidade de Bresmaus-Portela

Parroquia: Bresmaus

Concello: Sarreaus

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o antipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 10 de febreiro de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

V°. B°.
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES
Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificios Administrativos San Lázaro - Santiago XL/cg

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Bresmaus-Portela (C.I.F.: E-32157950), propietaria do monte veciñal en man común nomeado "Bresmaus-Portela" do concello de Sarreaus e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Ourense e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da producción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 10 de Febreiro de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA

XUNTA DE GALICIA - DIRECCIÓN XERAL DE MONTES - MEDIO AMBIENTE NATURAL - CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Ref.: PP/aa

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Ourense,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "BRESMAUS E PORTELA"
Elenco: 3215013
Superficie: 96 Hás.
Pertenza: Comunidade de Bresmaus-Portela
Parroquia: Bresmaus
Concello: Sarreaus
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o antipo: 1%
Participación da Propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 6 de marzo de 1993.

O CONSELLEIRO,

Asdo.: Tomás Pérez Vidal.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	5013

Comunidad: BRESMAUS-PORTELA (C.I.F.: E-32157950)

Ayuntamiento: SARREAUS

Provincia: ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).

c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la comunidad vecinal en su condicion de vecinos y sin cuotas individuales de participacion.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Bresmaus-Portela

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano comun segun acuerdo del Jurado de fecha veinticocho de Febrero de 1979

Límites:

N.: Fincas particulares de Bresmaus

E.: Monte de Pazos y Codosedo

S.: Monte de Padroso

O.: Fincas de Portela y Bresmaus

Superficie: 96 Has.

Estado Forestal: Desarbolado

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Sin vegetación arbórea: 96 Has.

Servidumbres: Algunas de paso compatibles con la restauracion del monte

3.ª El suelo continuará perteneciendo a Fresnaus-Portela

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50% por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50% por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30% por ciento y entregará el 70% por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.
En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pinus pinaster y otras en los lugares adecuados; nogal, castaño, roble o abedul, en bordes de pistas. En ningun caso se contemplara plantacion de Eucalipto

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Benito Rodriguez Vazquez (D.N.I.: 76.761.721) Secretario de la Junta de Comunidad de Bresmaus-Portela

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 17/12/91 designándose a D. Ramon Perez Fernandez (D.N.I.: 34.556.129) como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Carracaus a 30 de Enero de mil novecientos 93

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El Presidente

Fdo.: Benito Rodriguez Vazquez.

Fdo.: Ramón Pérez Fernández.

D. Carlos del Alamo Jimenez Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

XUNTA DE GALICIA - DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL - CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 6 de marzo de 19 93.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERÍA DE AGRICULTURA GANDERÍA E MONTES - O CONSELLEIRO

O CONSELLEIRO,

Asdo.: Tomás Pérez Vidal.